

SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE [SANTA MARTA / REPARTO]
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANGELICA MARIA PICALUA TAPIAS

Accionadas: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en lo relacionado con la operación del Concurso Abierto de Méritos 2026.

Derechos fundamentales invocados: debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en relación con el principio del mérito.

Yo, **ANGELICA MARIA PICALUA TAPIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.667.660**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Convocatoria

La Procuraduría General de la Nación adelanta el **Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026**, correspondiente a la convocatoria seleccionada por la accionante bajo el número **104-2026**.

La información oficial de la Procuraduría estableció que el plazo para realizar las inscripciones vencía el **18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.**

SEGUNDO. Preinscripción realizada oportunamente

El día **18 de septiembre de 2026**, antes del vencimiento del plazo establecido, ingresé al aplicativo dispuesto para el concurso y realicé el procedimiento de preinscripción.

Como constancia de ello recibí en mi correo electrónico la comunicación titulada **“Confirmación preinscripción”**, en la cual consta:

- Número de registro: **432978**.
- Convocatoria seleccionada: **104-2026**.
- Etapa 1 – Preinscripción: **COMPLETADO**.
- Etapa 2 – Pago derechos de participación: **PENDIENTE**.
- Etapa 3 – Finalización de inscripción: **PENDIENTE**.

La misma comunicación indicó que debían cumplirse las tres etapas antes de la fecha de cierre.

TERCERO. Realización del pago

Dentro del procedimiento de inscripción realicé el pago de los derechos de participación mediante **PSE**, por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500)**.

El comprobante generado por eCollect identifica la operación así:

- **Nro. transacción eCollect:** 171236633.
- **CUS / No. de autorización:** 666500209.
- **Valor:** \$87.500.
- **Medio de pago:** Banco AV Villas.
- **Entidad:** Procuraduría General de la Nación.
- **Estado:** APROBADA.
- **Fecha registrada:** 18 de septiembre de 2026.
- **Hora registrada por eCollect:** 03:40:32 p. m.

La descripción del pago corresponde a:

“DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE”.

CUARTO. Confirmación posterior de la aprobación del pago

Posteriormente recibí comunicación de **PSE – Transacción Aprobada**, enviada el 18 de septiembre de 2026 a las **3:48 p. m.**, en la cual se confirma la aprobación de la transacción por valor de **\$87.500**, con el concepto **“DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MÉRITOS 2026 PSE”** y el mismo **CUS 666500209**.

Por tanto, cuento con dos soportes electrónicos relacionados con la misma operación, ambos correspondientes al pago de los derechos de participación del concurso.

QUINTO. Presentación de error en la plataforma

Después de realizar el procedimiento de pago, intenté continuar con la inscripción.

En ese momento la plataforma mostró un mensaje de **“Error”**, cuyo contenido indicaba:

“Ocurrió un error enviando la información”

y señalaba:

“Servicio de pagos eCollect no disponible”.

En la misma pantalla se observa el flujo correspondiente al proceso de inscripción, en el cual aparecen las etapas de aceptación de términos y condiciones, preinscripción, pago e inscripción. Esta captura se aporta como prueba y hace parte de las capturas incorporadas en la página 9 del documento de soportes.

SEXTO. Situación de la plataforma a las 4:00 p. m.

En una segunda captura, tomada al momento del cierre de las inscripciones, la plataforma muestra el mensaje:

“Período de inscripción finalizado”

y señala que:

“El período de inscripción finalizó el 18 de septiembre de 2026 a las 16:00”.

Sin embargo, detrás de dicho mensaje se observa que la pantalla continuaba ubicada en la sección correspondiente a:

“Pago de derechos de...”

Es decir, la evidencia visual muestra que, al momento en que el sistema presentó el cierre, el proceso visible en la pantalla de la accionante aún se encontraba en la sección relacionada con el pago de derechos y no mostraba la culminación de la inscripción.

SÉPTIMO. Cambio observable en la plataforma después del cierre

En una tercera captura, obtenida aproximadamente a las **4:01 p. m.**, continúa apareciendo el mensaje:

“Período de inscripción finalizado”,

con referencia al cierre de las 16:00.

No obstante, se observa un cambio en la pantalla subyacente: ya no aparece la sección correspondiente a **“Pago de derechos”**, sino que se observa la sección correspondiente a:

“Proceso de inscripción”

y el mensaje:

“Cargando información del proceso...”

Esta modificación resulta relevante porque evidencia un cambio observable en el estado o sección del aplicativo inmediatamente después del cierre, pese a mantenerse el mensaje de finalización del período.

Las tres capturas mencionadas se encuentran incorporadas en la **página 9 del documento de soportes**.

OCTAVO. La accionante no abandonó voluntariamente el procedimiento

La imposibilidad de culminar la inscripción no obedeció a mi decisión de abandonar el procedimiento.

Por el contrario:

1. realicé la preinscripción;
2. obtuve el número de registro **432978**;
3. inicié la etapa de pago;
4. realicé el pago de los derechos de participación;
5. cuento con comprobantes electrónicos de la operación;
6. el pago aparece como aprobado;
7. intenté continuar con el procedimiento;
8. la plataforma presentó un mensaje relacionado con la indisponibilidad del servicio eCollect;
9. posteriormente apareció el aviso de cierre; y
10. las capturas muestran incluso un cambio posterior en la pantalla del proceso.

NOVENO. PQRS presentada el mismo día

El mismo **18 de septiembre de 2026**, a las **4:44 p. m.**, presenté una reclamación a través del canal PQRS dispuesto para el concurso, identificada con el número:

PQRS-508343.

En ella expliqué detalladamente la situación y solicité:

- verificar técnicamente los registros de mi usuario y de la plataforma entre las **3:40 p. m. y las 4:05 p. m.**;
- verificar la transacción PSE **CUS 666500209** y su correspondencia con mi proceso de inscripción;
- permitirme completar la inscripción mediante la habilitación de mi usuario o el mecanismo correspondiente; y
- comunicar el resultado de la verificación y las medidas adoptadas.

También indiqué expresamente que mi solicitud **no pretendía una ampliación general de la convocatoria**, sino solucionar una situación particular que había impedido culminar oportunamente un trámite iniciado antes del cierre y cuyo pago había sido aprobado dentro del plazo.

DÉCIMO. Persistencia de la afectación

A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he podido culminar la inscripción al concurso.

La consecuencia práctica de esta situación es que, pese a haber iniciado oportunamente el procedimiento y haber realizado el pago de los derechos de participación, podría quedar excluida del proceso de selección sin que previamente se haya determinado técnicamente qué ocurrió con mi registro y con la comunicación entre la plataforma de inscripción y el sistema de pagos.

UNDÉCIMO. La información técnica relevante está bajo control de las accionadas

Las capturas de pantalla permiten demostrar lo que observé directamente en el aplicativo, pero no permiten establecer por sí mismas qué ocurrió internamente con mi registro.

La información necesaria para determinarlo —registros de sesión, eventos del usuario, comunicaciones entre el aplicativo y eCollect/PSE, registros de errores, marcas de tiempo, cambios de estado y demás logs— se encuentra bajo control de las entidades que administran u operan los sistemas utilizados en el proceso.

Por ello resulta necesario que dicha trazabilidad sea verificada y puesta a disposición del juez constitucional.

DUODÉCIMO. La pretensión es individual y no busca alterar las reglas generales del concurso

No solicito una ampliación general del término de inscripción, la modificación de los requisitos de la convocatoria, un trato preferencial frente a otros aspirantes ni el reconocimiento de un derecho al nombramiento.

Solicito exclusivamente que se determine qué ocurrió con **mi proceso individual de inscripción**, identificado con el registro **432978**, y que, si se acredita que la imposibilidad de culminarlo obedeció al funcionamiento de la plataforma o a la interacción entre esta y el sistema de pagos, se me permita completar el procedimiento sin tener que efectuar un nuevo pago.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Considero amenazados o vulnerados los siguientes derechos:

1. Debido proceso administrativo

Artículo 29 de la Constitución Política.

2. Igualdad

Artículo 13 de la Constitución Política.

3. Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 125 de la Constitución y el principio del mérito.

4. Principios constitucionales relacionados

Solicito que el análisis se realice igualmente a la luz de los principios de **buena fe, confianza legítima, mérito y eficacia de la función administrativa**, en cuanto resulten aplicables al caso concreto.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Debido proceso en los concursos de méritos

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplica a toda actuación judicial y administrativa.

Los concursos de méritos constituyen actuaciones administrativas sometidas a reglas previamente establecidas.

La Corte Constitucional ha señalado que la convocatoria constituye el referente normativo fundamental de la actuación administrativa dentro del concurso y que las actuaciones desarrolladas deben respetar, entre otros, los principios de debido proceso, igualdad y buena fe. En este caso no se solicita modificar las reglas de la convocatoria.

Se solicita determinar si la accionante, habiendo iniciado oportunamente el procedimiento y realizado el pago correspondiente, pudo o no culminarlo por una circunstancia técnica ajena a su voluntad.

2. Principio del mérito y acceso a cargos públicos

El artículo 125 constitucional establece el mérito como criterio fundamental para el acceso a los empleos de carrera.

La Corte Constitucional ha reconocido que el mérito constituye un principio estructural de la carrera administrativa y que el concurso es el mecanismo destinado a garantizar una selección objetiva.

La presente acción no pretende que se reconozca a la accionante un derecho al nombramiento. Lo que se pretende es preservar la posibilidad de **participar en el procedimiento de selección**, para posteriormente someterse a las mismas reglas, requisitos, pruebas y criterios de mérito aplicables a los demás aspirantes.

3. Igualdad

El artículo 13 de la Constitución garantiza la igualdad.

En el contexto de un concurso público, la igualdad exige que las personas que cumplen las condiciones previstas puedan participar bajo las reglas establecidas.

La accionante no pretende una ventaja frente a los demás participantes. Pretende evitar que una eventual falla técnica del mecanismo habilitado por las propias entidades le impida siquiera acceder a las etapas posteriores en las que debe ser evaluado su mérito.

4. Buena fe

El artículo 83 de la Constitución establece el principio de buena fe.

La accionante actuó de manera diligente: realizó la preinscripción, efectuó el pago, intentó continuar con el procedimiento y presentó inmediatamente una reclamación cuando el sistema no le permitió culminarlo.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la relevancia de la buena fe y la confianza legítima dentro de los concursos de méritos.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa

Actúo directamente como titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito.

2. Legitimación por pasiva

La acción se dirige contra la **Procuraduría General de la Nación**, entidad responsable del concurso, y contra la **Universidad de Antioquia**, en cuanto participa en la operación del proceso de selección.

La página oficial de la Procuraduría identifica la Universidad de Antioquia como operadora logística del proceso.

3. Subsidiariedad

Reconozco que la tutela tiene carácter excepcional frente a controversias relacionadas con concursos de méritos.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que la tutela puede proceder cuando el mecanismo judicial ordinario no resulte idóneo o eficaz en las circunstancias concretas, o cuando exista riesgo de perjuicio irremediable.

En el presente caso, la controversia ocurre en una etapa inicial y decisiva: **la posibilidad de culminar la inscripción.**

La etapa de inscripción ya terminó y el concurso continúa hacia sus siguientes fases. La propia Procuraduría informó que con el cierre de la etapa de inscripción se consolidó la primera etapa del concurso.

Por ello, una eventual decisión judicial posterior podría resultar ineficaz si para ese momento ya hubieren avanzado las siguientes etapas del proceso de selección.

La tutela se solicita, por tanto, para obtener una protección oportuna frente a una situación cuya solución pierde utilidad a medida que avanza el concurso.

4. Inmediatez

Los hechos ocurrieron el **18 de septiembre de 2026** y la reclamación administrativa fue presentada ese mismo día.

La presente acción se interpone inmediatamente después de los hechos y dentro de un término razonable, por lo que se satisface el requisito de inmediatez.

5. No existe temeridad

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional puede adoptar medidas provisionales cuando sean necesarias y urgentes para proteger el derecho y evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio.

En el presente caso solicito una medida provisional **principalmente de conservación de la evidencia y preservación de mi situación dentro del proceso**, sin pretender con ello que se ordene una inscripción definitiva antes de establecer los hechos.

Solicito al despacho:

PRIMERA. Ordenar a las entidades accionadas que preserven íntegramente los registros electrónicos, bases de datos, logs, registros de auditoría, registros de sesión y demás información relacionada con el usuario y el registro de inscripción **432978**, correspondiente a la accionante. La preservación deberá comprender, como mínimo, el período entre las **3:30 p. m. y las 4:10 p. m. del 18 de septiembre de 2026**.

SEGUNDA. Ordenar la preservación de la información relacionada con la transacción:

- CUS **666500209**;
- transacción eCollect **171236633**;
- valor **\$87.500**;
- fecha **18 de septiembre de 2026**.

TERCERA. Ordenar que no se eliminen, sobrescriban o modifiquen los registros técnicos que permitan reconstruir la interacción entre:

usuario 432978 → plataforma de inscripción → eCollect/PSE → registro del pago → cambio de estado del proceso.

CUARTA. En caso de que técnicamente sea posible, ordenar que la situación del registro de la accionante quede **preservada en estado de contingencia**, sin que ello implique reconocerle definitivamente la inscripción ni afectar los derechos de los demás aspirantes, mientras se adopta una decisión de fondo.

Esta solicitud se formula para evitar que el avance del concurso haga imposible una eventual protección judicial.

La Corte ha reconocido que las medidas provisionales buscan precisamente evitar que el transcurso del trámite de tutela torne inocua la protección solicitada.

VI. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA

AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, relacionados con el principio del mérito.

SEGUNDA

ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizar una **verificación técnica integral de la trazabilidad de mi proceso de inscripción**, correspondiente al registro **432978**.

TERCERA

ORDENAR que se verifique específicamente la transacción:

CUS 666500209 – eCollect 171236633 – \$87.500, y su correspondencia con mi registro de inscripción.

CUARTA

ORDENAR que las entidades accionadas informen al despacho:

- a. la fecha y hora de creación de mi registro;
- b. la trazabilidad de mi preinscripción;

- c. los eventos registrados después de la realización del pago;
- d. la comunicación entre el sistema de inscripción y eCollect/PSE;
- e. los mensajes o códigos de error registrados;
- f. los registros correspondientes al período comprendido entre las 3:30 p. m. y las 4:10 p. m. del 18 de septiembre;
- g. el estado de mi registro a las 4:00 p. m.;
- h. los eventos registrados aproximadamente a las 4:01 p. m.;
- i. la razón técnica por la cual la pantalla pasó de la sección correspondiente a **“Pago de derechos”** a la sección **“Proceso de inscripción / Cargando información del proceso”**, pese a que el sistema continuaba mostrando el aviso de período de inscripción finalizado; y
- j. cualquier otro registro que permita determinar por qué no fue posible culminar mi inscripción.

QUINTA

Una vez realizada la verificación y **si se establece que la accionante realizó oportunamente las actuaciones necesarias, efectuó y obtuvo aprobación del pago dentro del término y que la imposibilidad de culminar el procedimiento obedeció a una circunstancia técnica no imputable a ella**, ORDENAR a las entidades accionadas habilitar el mecanismo necesario para que pueda **culminar su inscripción al Concurso de Méritos 2026 – Convocatoria 104-2026**, sin exigir un segundo pago.

SEXTA

ORDENAR que, de permitirse la culminación de la inscripción, la accionante quede sometida a **las mismas reglas, requisitos, pruebas, condiciones y criterios de evaluación establecidos para los demás participantes**, sin que la presente decisión implique reconocimiento de un derecho al nombramiento o ventaja alguna en el concurso.

SÉPTIMA

ORDENAR la conservación de la información técnica relacionada con el caso hasta que finalice el trámite judicial y se garantice el cumplimiento de la decisión que se adopte.

VII. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS

Solicito al despacho requerir a las entidades accionadas para que aporten:

1. Trazabilidad del registro 432978

Todos los eventos asociados al registro de la accionante entre las **3:30 p. m. y 4:10 p. m. del 18 de septiembre de 2026**.

2. Trazabilidad del pago

Información completa sobre la transacción:

CUS 666500209 / eCollect 171236633 / \$87.500.

3. Comunicación entre plataformas

Registros de comunicación entre el aplicativo de inscripción y el servicio de pagos eCollect/PSE.

4. Registro del error

Información técnica relacionada con el mensaje observado por la accionante:

“Ocurrió un error enviando la información – Servicio de pagos eCollect no disponible”.

5. Registro del cierre

Información sobre el evento mediante el cual el sistema registró el cierre a las **16:00 horas**.

6. Cambio de estado posterior

Información técnica que permita establecer qué evento generó el cambio observable entre:

“Pago de derechos de...”

y posteriormente:

“Proceso de inscripción / Cargando información del proceso...”

7. Estado final del registro

Informar cuál era exactamente el estado de la inscripción del registro **432978** inmediatamente antes del cierre y cuál fue su estado inmediatamente después.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como pruebas:

1. Correo electrónico de **confirmación de preinscripción**, en el cual consta el registro **432978**, convocatoria **104-2026** y el estado completado de la preinscripción.
2. Confirmación eCollect de la transacción aprobada por **\$87.500**, CUS **666500209** y transacción **171236633**.
3. Correo de PSE de fecha 18 de septiembre de 2026, recibido a las **3:48 p. m.**, que confirma la aprobación de la transacción.
4. Comprobante de pago eCollect/PSE.
5. Capturas de pantalla de la plataforma incorporadas en la **página 9 del PDF de soportes**, que muestran:
 - el mensaje de error relacionado con la indisponibilidad del servicio eCollect;
 - el aviso de cierre de la convocatoria y, detrás de este, la sección **“Pago de derechos”**;
 - el aviso de cierre y, posteriormente, el cambio de la pantalla subyacente hacia **“Proceso de inscripción / Cargando información del proceso”**.
6. Constancia de presentación de la PQRS **PQRS-508343**, presentada el 18 de septiembre de 2026 a las 4:44 p. m.
7. Copia de las disposiciones de la convocatoria que regulan el procedimiento de inscripción.
8. Copia de la presente acción de tutela y demás documentos que se consideren pertinentes.

IX. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela ante otro juez o tribunal por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.**

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

ANGELICA MARIA PICALUA TAPIAS

C.C. No. 36.667.660

Correo electrónico: **angelica.picalua@gmail.com**

Teléfono: **(+57) 3107302276**

Dirección: **Manzana 10 casa 4 Barrio Bolivariana**

ACCIONADAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

notifica.judiciales@udea.edu.co

Atentamente,


ANGELICA MARIA PICALUA TAPIAS

C.C. No. 36.667.660

Accionante